

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

EXPEDIENTE Ordinario laboral No. 1100131050302018-00409

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se ingresa para continuar con el trámite. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Verificado por el despacho el trámite surtido, si bien la parte actora dio cumplimiento a la carga impuesta en autos anteriores y aporto las direcciones electrónicas para la notificación de la demandada ESE HOSPITAL DE TAMALAMEQUE (CESAR) y por parte del despacho se envió la notificación el día **“Lun 20/09/2021 11:05 AM, Para: hospitaltamalamequese@hotmail.com hospitaltamalamequese@hotmail.com”**, y dado que a la fecha no ha emitido pronunciamiento, la oficial mayor del Juzgado previa autorización, se comunicó al teléfono 3205738221 que obra en el correo institucional, sin que obtuviera respuesta; no obstante a través del hospital Francisco Canosa también convocada en el celular 3204468663, en calidad de demandada suministro el teléfono 3103525623 y allí nos contactamos con la señora Jennifer Pantoja quien corrobore el correo al cual fue enviado la notificación, pero además suministro el contactenos@esehospitaltamalameque.gov.co, e informo que no recepcionaron el correo y que únicamente figura uno

proveniente del juzgado Promiscuo de Tamalameque Cesar, pero de este Juzgado treinta laboral de Bogotá D.C., ninguno.

Por lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la justicia, se hace necesario ordenar que por secretaría se envié nuevamente la notificación personal a los correos suministrados y corroborar vía telefónica que la misma fue recibida, a fin de continuar con el trámite que corresponda.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos de ley, ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 22 fijado hoy
22 de febrero 2022



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaría

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f052b0bc3b8ec2b4db7b8e51b7d6af10e9dbe7715e2a05e95a9a4d1050cef3**

Documento generado en 21/02/2022 10:09:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ejecutivo laboral No. 1100131050302018-00605

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso fue devuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien confirmo el auto anterior. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., VEINTIUNO (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el instructivo y atendiendo lo dispuesto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO: Ejecutoriado ingrese al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER✳

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 22 fijado hoy 22 de febrero 2022



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cfc3fc3cec07c754f32b0e5e22e5ad84bb9aa074a33c55d5e14d1a46c34f54**
Documento generado en 21/02/2022 10:09:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE ordinario laboral No. 1100131050302018-0068100

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de COLFONDOS S.A.. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., VEINTIUNO (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Verificado por el despacho que el escrito de contestación de la demanda por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: Fíjese el día DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán

acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

CUARTO: Reconózcase personería al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y titular de la T.P. No. 319.323 del C.S. de la J., conforme al poder conferido allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 22, fijado
hoy **22 de febrero 2022**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f605298d7725248f8978318ee4789648237d5934590e005c17f2a69a9904cf2e**

Documento generado en 21/02/2022 10:09:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ordinario laboral No. 1100131050302019 00101

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de DIDIER HERNANDEZ BARRERA. En cuanto a la señora HILDA OLINFAR LOZADA LOZADA, guardo silencio frente a la demanda acumulada. Así mismo se notifico a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado, sin que realizara manifestación laguna. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., VEINTIUNO (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Verificado por el despacho que el escrito de contestación de la demanda por DIDIER HERNANDEZ BARRERA, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, y de acuerdo con lo dispuesto en auto del 8 de octubre de 2021, se tendrá por contestada, dentro del proceso acumulado.

En cuanto a la señora HILDA OLINFAR LOZADA LOZADA, se tendrá por no contestada dentro del proceso acumulado.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por DIDIER HERNANDEZ BARRERA

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por HILDA OLINFAR LOZADA LOZADA, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Fijese el día QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con

lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

QUINTO: Téngase por no intervenida la Agencia nacional de defensa Jurídica del Estado

SEXTO: Reconózcase personería al Dr. ORLANDO HURTADO RINCÓN, identificado con C.C. No. 179.275.938 y titular de la T.P. No. 63.197 del C.S. de la J., conforme al poder conferido allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✪

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 22 fijado
hoy 22 de febrero 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32b81c93a23869caecae722d21763ae8877d32efaaf86669468604c319218f1**

Documento generado en 21/02/2022 10:09:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ordinario laboral No. 1100131050302019-00391

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que el curador ad litem designado, allegó escrito de la contestación de la demanda dentro del término legal y en representación de la señora MARIANA PUERTO ROMERO. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por el curador ad litem de la señora MARIANA PUERTO ROMERO, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la señora MARIANA PUERTO ROMERO.

SEGUNDO: Fíjese el día VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos

de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.

CUARTO: Reconózcase personería al Dr. GUSTAVO ANDRES CASTAÑEDA DIAZ, identificado con C.C. No. 1.030.615.988 y titular de la T.P. No. 256.403 del C.S. de la J., en calidad de curador ad litem de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✪

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 22, fijado hoy 22 de febrero 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f00bb87d45a864769ebdf6b767df2d861986772f8cfbdf4c13bf4493d330bfd**

Documento generado en 21/02/2022 10:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ejecutivo laboral No. 1100131050302019-00607

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que el curador ad litem designado, allegó escrito de la contestación de la demanda dentro del término legal y en representación de los señores Juan Manuel Vanegas Mejía y Luz Angela Vanegas Mejía. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., VEINTIUNO (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por el curador ad litem de los señores JUAN MANUEL VANEGAS MEJÍA Y LUZ ANGELA VANEGAS MEJÍA, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por Los señores JUAN MANUEL VANEGAS MEJÍA Y LUZ ANGELA VANEGAS MEJÍA.

SEGUNDO: Fíjese el día VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada.

En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.

CUARTO: Reconózcase personería al Dr. JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA, identificado con C.C. No. 79.536.856 y titular de la T.P. No. 93.3610 del C.S. de la J., en calidad de curador ad litem de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 22 fijado hoy 22 de febrero 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4ab1b1e5bb9e9a7dc1bf8c88263373cddb8ad1cefd9d84d2754b98ad84b0c9**

Documento generado en 21/02/2022 10:09:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ejecutivo laboral No. 1100131050302019-00736

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal por parte de la FUNDACION COLEGIO ANGLO COLOMBIANO. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., VEINTIUNO (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Verificado por el despacho que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda por la FUNDACION COLEGIO ANGLO COLOMBIANO, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la FUNDACION COLEGIO ANGLO COLOMBIANO.

SEGUNDO: Fíjese el día DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada.

En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✪

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 22, fijado hoy 22 de febrero 2022



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbde6a8197562a60bbbb0e361d95a3624ce105491960c85de2ea3d65e5bac316**

Documento generado en 21/02/2022 10:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ordinario laboral No. 1100131050302020-00045

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso fue devuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien revocó el auto anterior. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., VEINTIUNO (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el instructivo y atendiendo lo dispuesto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO: Ejecutoriado ingrese al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER 🇨🇴

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 22 fijado hoy 22 de febrero 2022



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5032677c6b1da382bb0baec47fe898b93879458394efd068fa7b3513f4a8da9b**
Documento generado en 21/02/2022 10:09:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE Ejecutivo laboral No. 1100131050302020-0002500
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., VEINTIUNO (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial se dispone:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes del dictamen de pérdida de capacidad laboral rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez allegado al correo institucional, por el término de tres días, de conformidad con los artículos 110 del C.G.P y el inciso final del numeral 4° parágrafo 1° del art. 77 del C.P.T Y SS, modificado por la ley 712 de 2001 art. 39 y por la Ley 1149 de 2007 art. 11.

SEGUNDO: Vencido el término ingrese al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 22 fijado
hoy **22 de febrero 2022**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6dfe9635111d010ab1566dbda8b680e0d6b46c424a62f4d2e81b5e44f68d8f**

Documento generado en 21/02/2022 10:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 11 de febrero de 2022.

Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad incidentada dio respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. - Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en cumplimiento de la orden dispuesta en auto anterior, demostró que la solicitud elevada por el incidentante el pasado 28 de septiembre de 2020, fue resuelta de forma y de fondo el día 30 de noviembre de esa misma anualidad mediante oficio con radicado de salida No. S-2020-4104-261961 y que, la misma, fue enviada al correo electrónico suministrado por el señor Manuel Javier Quintero Zapata, argumentando la configuración de un HECHO SUPERADO y por lo cual solicita el cumplimiento del fallo proferido por el despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este estrado judicial, la necesidad de poner en conocimiento del incidentante, señor MANUEL JAVIER QUINTERO ZAPATA, la respuesta dada por el DPS, por el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que informe sí con la respuesta brindada se satisface el derecho de petición elevado en la data antes señalada.

Vencido el término anterior, se dispondrá que las diligencias ingresen al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE,

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento del incidentante, señor MANUEL JAVIER QUINTERO ZAPATA, la respuesta dada por el DPS, por el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que informe sí con la

respuesta brindada se satisface el derecho de petición elevado en la data antes señalada.

SEGUNDO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para lo correspondiente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte incidentante de la presente decisión por el medio más expedito al alcance del juzgado.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 022 fijado hoy 22 de febrero de 2022.



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

CALG

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f131e81e4c65deb898fcb5917d30523f97ccd6bd9bff961cd19b61a2303594a6**

Documento generado en 21/02/2022 10:09:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 11 de febrero de 2022.

Al Despacho del señor Juez, informando que las autoridades incidentadas no dieron cumplimiento al auto anterior. - Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y, como quiera que se hace necesario determinar por parte del Despacho que la orden emitida mediante fallo de tutela de fecha 24 de febrero de 2021, se hará necesario requerir al incidentante, señor EDINSON BEJARANO ARISMENDI, para que, en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación electrónica que se le remitirá, informe si las entidades incidentadas, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., le resolvieron de forma y de fondo los derechos de petición radicados ante cada una de ellas.

Una vez vencido el término anterior, se dispondrá que las diligencias ingresen al Despacho nuevamente, haciendo la claridad de que si no da contestación al presente requerimiento, se entenderá por desistido el presente trámite incidental y, como consecuencia de ello, se ordenará el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE,

PRIMERO: REQUIÉRASE al incidentante, señor EDINSON BEJARANO ARISMENDI, para que, en el término improrrogable de dos (2) días hábiles contados a partir de la comunicación que se le remita por correo electrónico, indique al Despacho si las entidades incidentantes, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS

DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., le dieron respuesta de forma y de fondo a los derechos de petición interpuestos ante cada una de ellas.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al señor ARISMENDI, que en caso de no dar respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho dentro del término concedido en el numeral anterior, se dará por desistido el presente trámite incidental y, como consecuencia de ello, se ordenará el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias.

TERCERO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para lo correspondiente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte incidentante de la presente decisión por el medio más expedito al alcance del juzgado.

Notifíquese y cúmplase.



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 022 fijado hoy 22 de febrero de 2022.



**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria**

CALG

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6990013ea562f877bc81cff456bbd5da051d06d60bff29a945439a52943080b**

Documento generado en 21/02/2022 10:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 11 de febrero de 2022.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte incidentante no dio respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior - Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se deja de presente que en auto calendado 8 de noviembre de 2021, se ordenó poner en conocimiento de la parte incidentante la respuesta dada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, por el término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación que se le enviare por correo electrónico, sin embargo, al revisar los correos allegados al despacho desde esa fecha, al día en que se profiere la presente decisión, no se evidenció ninguno que se hubiese sido remitido por parte del señor Fredy Alejandro Romero Borbón.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Despacho puso en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por la incidentada en aras de no vulnerarle los derechos protegidos en el fallo de tutela, no obstante, ante la falta de respuesta por parte del accionante, considera este estrado judicial que con la respuesta allegada, se configura un HECHO SUPERADO.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de

objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.¹

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional encuentra el Juzgado que el hecho que originó la solicitud de desacato se encuentra superado, en consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el presente trámite incidental, al estar frente a la concurrencia de un **HECHO SUPERADO**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión a las partes intervinientes a través de los correo electrónicos obrantes en el plenario o por el medio más expedito al alcance del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 022 fijado hoy 22 de febrero de 2022.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

CALG

¹ Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2482cc8a00cd3ba707b2608b8e75206fb8e42eb7f68aed7947398040b178cf67**
Documento generado en 21/02/2022 10:09:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 18 de febrero de 2022.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte incidentante dio respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior - Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponde, se tiene lo siguiente:

El accionante, mediante derecho de petición radicado ante la Superintendencia de Puertos y Transportes el pasado 3 de noviembre de 2021, solicitó:

“1. Se sirva informarme si existe o existió algún(a) procedimiento administrativo o investigación sancionatorio, tendiente a averiguar la violación al sometimiento a control por parte de la Cooperativa de Transportes Velotax, entre los años 2012 a la fecha. 2. Se sirva informarme la etapa procedimental actual de todos y cada uno de los procesos en los cuales se encuentran las investigaciones adelantadas por su entidad, en relación a la enajenación de activos y bienes de la Cooperativa de transportes Velotax, encontrándose sometida a control, de acuerdo con los radicados 20218600112221. 3. Se sirva indicar las fechas en las cuales se aplicaría la figura jurídica de la prescripción, a las investigaciones que adelanta su entidad, frente a las enajenaciones, constitución de Garantías y demás actos jurídicos adelantados por su entidad, en contra de la Cooperativa de transportes Velotax, sin las autorizaciones correspondientes, por encontrarse sometida a control de dicha Superintendencia de Puertos y Transportes, de acuerdo con requerimiento de fecha 25 de febrero de 2021 a la Cooperativa Velotax. 4. Sírvase informarme el nombre y cargo respectivo de los funcionarios que han tenido y actualmente se encuentran a cargo de adelantar las investigaciones administrativas sancionatorias en contra de la Cooperativa de Transportes Velotax, por la violación al sometimiento a control impuesto por su entidad, así como las fechas del ejercicio de tales funciones. 5. Sírvase informar lo

necesario a fin de obtener copia digital, de las investigaciones que haya adelantado la Superintendencia de Puertos y Transportes, en Contra de la Cooperativa de Transportes Velotax, por la Violación del Sometimiento a Control.6. De encontrarse bajo reserva legal alguna, la información solicitada, se sirva indicarme la misma”.

Ahora, estando dentro del término de traslado concedido a la parte accionada, ésta dio contestación argumentando que se le había dado respuesta de forma y de fondo al accionante, sin embargo, al revisar las pruebas aportadas, este estrado determinó que con la misma no se estaban resolviendo todos los puntos contenidos en la solicitud, por tal motivo, se tuteló en favor del accionante el derecho fundamental de petición para que la autoridad accionada resolviera de forma completa lo pedido.

Con posterioridad, la Supertransporte le dio cumplimiento al fallo de tutela, sin embargo, el accionante consideró que la respuesta brindada aun no satisfacía todas las pretensiones del derecho de petición, por consiguiente, procedió a interponer el presente trámite incidental.

Luego, por auto del 9 de febrero de 2020, se ordenó por parte del Despacho y, previo a dar apertura al trámite incidental, requerir a la entidad accionada para que informara sí ya había dado cumplimiento al fallo de tutela y, en caso contrario, indicara los motivos por los cuales no lo había cumplido.

El anterior requerimiento fue contestado el pasado 17 de febrero de los corrientes, allegando la respuesta dada al accionante, respecto de la cual éste señala que no está completa.

Así las cosas, al revisar dicha contestación, este operador encuentra que sí se le dio respuesta a cada una de las peticiones contenidas en la solicitud del 3 de noviembre de 2021, determinando con ello que no hay lugar a la apertura del trámite incidental al haberse configurado un HECHO SUPERADO.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese

que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.¹

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional encuentra el Juzgado que el hecho que originó la solicitud de desacato se encuentra superado, en consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el presente trámite incidental, al estar frente a la concurrencia de un **HECHO SUPERADO**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión a las partes intervinientes a través de los correo electrónicos obrantes en el plenario o por el medio más expedito al alcance del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

¹ Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 022 fijado hoy 22 de febrero de 2022.



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

CALG

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f59551a3d03c03a6336c2dbde045cbdea2c7b4e681a8b7baf31b67f2efb854**

Documento generado en 21/02/2022 10:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), informando que la parte accionada presentó impugnación dentro del término legal contra la sentencia proferida en la presente acción de tutela radicada bajo el No. 110013105030-2022-00025-00 - Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, observando que la entidad accionada impugnó el fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial dentro del término legal, es por lo que se dispondrá remitir el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL- a fin de que conozca la impugnación propuesta.

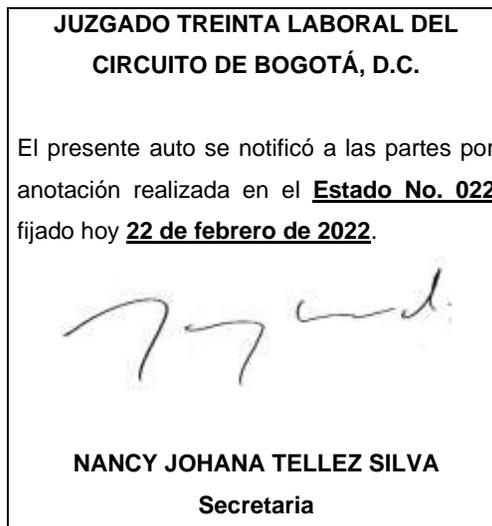
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

CALG



Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ad67649be19f9d7e0cd8b1bf4f455261e56f975038eea491f7cb8aab35c3a**

Documento generado en 21/02/2022 10:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA así:

Otros	\$.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora	\$1.000.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte actora	\$550.000.00
Total liquidación de costas	\$1.550.000.00



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.</p> <p>Bogotá D. C. 22 DE FEBRERO DE 2022 Por ESTADO No. 22 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f56724b1a448b129953c623dc2d19ec8d7363ce826e9e487fb38fdac939bab3**

Documento generado en 22/02/2022 08:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante conforme lo dispuesto por el Superior	\$155.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante	\$.00
Total liquidación de costas	\$155.000.00



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: ORDENA incorporar al proceso relación de títulos consignados a ordenes del proceso.

TERCERO: En firme el presente auto líbrese oficio a la oficina de reparto para que sea abonado el presente asunto como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.</p> <p>Bogotá D. C. 22 DE FEBRERO DE 2022 Por ESTADO No. 22 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481751bba4749ba472c4ce2fb26374d0a86b6e6120508f1eb9d7d00be9911459**

Documento generado en 22/02/2022 08:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de PROTECCION S.A.	\$3.370.800.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante a cargo de PROTECCIÓN S.A.	\$908.526.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante a cargo de COLPENSIONES	\$908.526.00
Total liquidación de costas	\$6.187.852.00



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.</p> <p>Bogotá D. C. 22 DE FEBRERO DE 2022 Por ESTADO No. 22 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acc5e804ab87fc3078d59181301c9d4b3513ca8eff0752f37d3cb9d201d699d**

Documento generado en 22/02/2022 08:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con poder y la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada	\$200.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandada	\$.00
Total liquidación de costas	\$200.000.00



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.</p> <p>Bogotá D. C. 22 DE FEBRERO DE 2022 Por ESTADO No. 22 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f9c8c11a25724d167c03a5ba849fe10539fdf1cf02cfae754b1f67b636b4f0d

Documento generado en 22/02/2022 08:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de PORVENIR S.A.	\$3.488.740.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante a cargo de PORVENIR S.A.	\$600.000.00
Total liquidación de costas	\$4.088.740.00



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.</p> <p>Bogotá D. C. 22 DE FEBRERO DE 2022</p> <p>Por ESTADO No. 22 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c515fd3eda585ec986c835980df22016c0caa8b787f25249ef372eacad085bd**

Documento generado en 22/02/2022 08:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

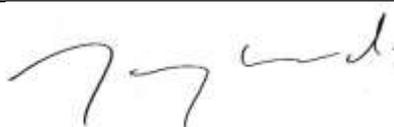
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO	\$1.700.000.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de COLFONDOS S.A.	\$550.000.00
Total liquidación de costas	\$2.250.000.00



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.</p> <p>Bogotá D. C. 22 DE FEBRERO DE 2022 Por ESTADO No. 22 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeac49964ad0c19a8c7b6360aa4f487a8428a08d33fb4892b16ba400896b88de**

Documento generado en 22/02/2022 08:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada a cargo de MARIA JESUS BOCANEGRA GARIA	\$500.000.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada a cargo de MARIA CECILIA SIERRA DE SALAVARRIETA	\$500.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandada	\$.00
Total liquidación de costas	\$1.000.000.00



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.</p> <p>Bogotá D. C. 22 DE FEBRERO DE 2022 Por ESTADO No. 22 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b63fba760db4ac4f97c26207c24a9264b59f2c4d2b4f5a74210c17ee0466e3e**

Documento generado en 22/02/2022 08:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante conforme el Superior.	\$2.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandada	\$.00
Total liquidación de costas	\$2.000.00



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.</p> <p>Bogotá D. C. 22 DE FEBRERO DE 2022 Por ESTADO No. 22 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de778fc7c9d46336567e1e71c4b0bab7ea8a9643b0abbaf6d5d0df5bdfb32ae**

Documento generado en 22/02/2022 08:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con poder y la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de PORVENIR S.A.	\$3.488.000.oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante a cargo de PORVENIR S.A.	\$600.000.oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante a cargo de COLPENSIONES	\$600.000.oo
Total liquidación de costas	\$4.688.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

TERCERO: Reconózcase personería a la doctora MARIA JULIANA MEIA GIRALDO identificada con C.C. No. 1.144.041.976 de Cali y titular de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., en su calidad de representante legal de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos de la escritura pública aportada.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ, identificado con C.C. No. 1.232.398.851 de Cúcuta y titular de la T.P. No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.</p> <p>Bogotá D. C. 22 DE FEBRERO DE 2022 Por ESTADO No. 22 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a8c73978af38f2642b006fe5472de2fad562e28706b7660ba5b90b71a7ca3d**

Documento generado en 22/02/2022 08:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de PROTECCION S.A.	\$3.488.740.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante a cargo de PROTECCIÓN S.A.	\$600.000.00
Total liquidación de costas	\$4.088.740.00



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

<p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.</p> <p>Bogotá D. C. 22 DE FEBRERO DE 2022 Por ESTADO No. 22 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d84ed7b217f19605e6678645e439a3bdabca11ce106a2c382542aeb4732e4e7**

Documento generado en 22/02/2022 08:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>